

Con el mismo propósito, se solicita la participación decidida de las municipalidades, las asociaciones de desarrollo y otras organizaciones comunales, las organizaciones gremiales y sindicales, las asociaciones solidaristas, las cooperativas, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y de las agencias de cooperación internacional.

Artículo 5°—Rige a partir del 16 de agosto del 2010.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día dieciséis de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 8942-Solicitud N° 138-2010.—C-119870.—(D008-IN2010068279).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 012-2010-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política, artículo 25 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al presbítero Jorge Eddy Solórzano Coto, mayor, cédula de identidad número uno-cero seiscientos veintisiete-cero cero seis, como Capellán Ad-Honorem en la Presidencia de la República.

Artículo 2°—El Ministerio de la Presidencia facilitará el equipo de trabajo para el buen desempeño de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 3°—Los gastos de transporte y viáticos, tanto dentro como fuera del país, cuando procedan, serán cubiertos por el Programa Administración Superior de la Presidencia de la República.

Artículo 4°—Rige a partir del 8 de mayo del 2010 y hasta el 7 de mayo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el ocho de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 9587-Solicitud N° 137-2010.—C-21270.—(IN2010068278).

N° 013-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en la Directriz Presidencial N° 27 de enero del 2000, Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el expediente 16843 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con lo cual se eleva a rango constitucional los derechos de esta población, que tiene como objetivo promover, proteger y garantizar a las personas con discapacidad el disfrute pleno e igualitario de los derechos humanos abarcando aspectos como la accesibilidad, la libertad de movimiento, salud, empleo, participación en la vida política y la no discriminación.

II.—Que las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad (CIMAD) constituye una de las orientaciones fundamentales planteadas por la Directriz N° 27 emitida por la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia en enero del año 2001, la cual establece en su artículo primero la responsabilidad de todas las Instituciones Públicas de conformar y consolidar la CIMAD.

III.—Que la CIMAD tiene como finalidad promover cambios institucionales en la esfera actitudinal, en servicios de apoyo y ayudas técnicas, en información y comunicación, en lo tecnológico y jurídico, a fin de realizar los ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a toda la población, incluidas las personas con discapacidad.

IV.—Que dado el alto interés del Ministerio de la Presidencia en lograr la plena accesibilidad de la población discapacitada, es necesario conformar la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Constituir la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD) de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, cuyas funciones serán:

1. Velar porque las instituciones que representan incluyan en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
2. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales en el marco de la política nacional en discapacidad.
3. Coordinar la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentada en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento, que a su vez forme parte de los planes anuales operativos de la institución.
4. Garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, ejecución y evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
5. Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la temática de discapacidad y equiparación de oportunidades en la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
6. Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios con discapacidad.

Artículo 2°—Integrar la CIMAD con las siguientes personas:

Leda Rojas Sandoval, cédula de identidad N° 1-506-667, Directora de Servicios Generales

Rigoberto Barahona Rojas, cédula de identidad N° 1-423-321, Director de Recursos Humanos

Rocío Soto Molina, cédula de identidad N° 2-357-504, Directora de Despacho de la Dirección General

Mayela Coto González, cédula de identidad N° 6-131-941, Directora de Despacho de Apoyo Social

Artículo 3°—El nombramiento de los integrantes CIMAD vence el 7 de mayo del 2014.

Artículo 4°—Rige desde el 22 de julio del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 9587-Solicitud N° 137-2010.—C-69720.—(IN2010068276).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0400-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,